



ORDENANZA FISCAL Nº 37

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ACTUACIONES URBANISTICAS.

FUNDAMENTO LEGAL.

Artículo 1

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, Texto Refundido de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la "Tasa por actuaciones urbanísticas", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Real Decreto.

Artículo 2

El objeto de esta tasa está configurado por la actividad municipal desarrollada con ocasión de la tramitación de determinados Instrumentos de Planeamiento y Gestión Urbanística, en ejercicio de las atribuciones conferidas al Ayuntamiento por la vigente Ley de Régimen del Suelo, tendente a la fiscalización de la adecuación de los actos de uso del suelo a las normas urbanísticas vigentes.

HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3

1. El hecho imponible del tributo está determinado por la realización de oficio o a instancia de parte de la actividad municipal que constituya su objeto.

2. Son manifestaciones concretas del hecho imponible las actividades realizadas por los servicios municipales competentes en orden a la tramitación y ultimación de:

- a) Planes Parciales, Planes Especiales y Estudios de Detalle.
- b) Proyectos de Urbanización.
- c) Proyectos de Reparcelación Urbanística.
- d) Proyectos de Compensación.
- e) Proyectos de Bases y Estatutos de Juntas de Compensación y Constitución de Asociaciones Administrativas de colaboración y demás entidades urbanísticas colaboradoras.
- f) Delimitación de polígonos y unidades de actuación.
- g) Expropiaciones Forzosas a favor de particulares.

- h) Redacción a petición de parte de los Instrumentos comprendidos en las anteriores letras.
- i) Tramitación de solicitudes de autorización de actuaciones en suelo no urbanizable (proyectos de actuación), incluyendo tanto las actuaciones de interés público como las viviendas unifamiliares vinculadas a la explotación agraria.
- j) Tramitación de solicitudes de licencias de parcelación urbana.
- k) Tramitación de solicitudes de certificación de innecesidad en suelo no urbanizable.
- l) Expedición de certificaciones de prescripción de infracción urbanística en suelo urbano por no poseer licencia municipal.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR.

Artículo 4

1. Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir, cuando se inicie la actividad municipal que constituye el hecho imponible. A estos efectos, se entenderá iniciada dicha actividad en la fecha de presentación por los interesados de la solicitud de aprobación municipal del correspondiente instrumento de planeamiento o gestión urbanística.

2. En el supuesto de Expropiaciones Forzosas a favor de particulares, nace la obligación de contribuir en el momento de presentación de las preceptivas Hojas de Valoración.

SUJETO PASIVO.

Artículo 5

Son sujetos pasivos de esta Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria que soliciten, provoquen o en cuyo interés redunde la actividad administrativa cuya realización constituye el hecho imponible del tributo.

Artículo 6

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas o jurídicas referidas en los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.



EXENCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 7

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente previstos en las Normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA.

Artículo 8.-

Las Bases Imponibles, configuradas por la diferente naturaleza de los Instrumentos de Planeamiento y Gestión Urbanística, y el resto de los elementos cuya aplicación determina la cuota tributaria son las siguientes:

1.- Por cada Plan Parcial o Plan Especial que se tramite de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Se fijan las siguientes cuotas:

- Hasta 5000m2 **600 euros**
- De 5001 a 50000m2 **1.200 euros**
- Más de 50000m2 **2.400 euros**

2.- Por cada Estudio de Detalle que se tramite de acuerdo con las disposiciones pertinentes de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana. Se fijan las siguientes cuotas:

- Hasta 5000m2 **300 euros.**
- De 5001 a 50000m2 **900 euros**
- Más de 50000m2 **2.400 euros**

3.- Elaboración de instrumentos de planeamiento urbanístico a petición de parte. Se fija una cuota única de **800 euros**.

4.- Proyectos de compensación, de reparcelación, de delimitación de polígonos de actuación y de bases y estatutos de compensación y constitución de asociaciones y entidades de colaboración urbanística. Se fijan las siguientes cuotas:

- Hasta 5000m2 **600 euros**
- De 5001 a 50000m2 **1.200 euros**
- Más de 50000m2 **2.400 euros**

5.- Proyectos de urbanización. Se fijan las siguientes cuotas:

- Hasta 5000m2 **600 euros**
- De 5001 a 50000m2 **1.200 euros**
- Más de 50000m2 **2.400 euros**

6.- Expropiaciones forzosas a favor de particulares. Se fija una cuota única de **1.000 euros**

7.- Elaboración de instrumentos de gestión urbanística a petición de parte. Se fija una cuota única de **1.000 euros**

8.- Tramitación de solicitudes de autorización de actuaciones en suelo no urbanizable (proyectos de actuación) incluyendo tanto las actuaciones de interés público como las viviendas unifamiliares vinculadas a la explotación agrícola. Se fija una cuota única de **150 euros**

9.- Por la tramitación de licencias de parcelación urbana y rustica. Se fija una cuota única de **115 €.**

10.- POR LA TRAMITACION DE CERTIFICACIONES DE PRESCRIPCION DE INFRACCION URBANISTICA EN SUELO URBANO

1. Obra que se acredite que es anterior a la entrada en vigor de la Ley 8/1990 de 25 de julio sobre reforma del régimen urbanístico y valoraciones del suelo, se aplicara un tipo fijo de **300€**
2. Obra que se acredite que es posterior a la entrada en vigor de la Ley 8/1990 de 25 de julio sobre reforma del régimen urbanístico y valoraciones del suelo, se aplicará un porcentaje del **5%** del presupuesto de ejecución material según valoración del Colegio de Arquitectos de Andalucía Oriental.

NORMAS DE GESTION, DECLARACION E INGRESO

Artículo 9

El sujeto pasivo a cuya solicitud se inicia la realización de la actividad administrativa objeto de estas Tasas, vendrá obligado a presentar, junto a dicha solicitud y con independencia de la documentación exigida por las normas urbanísticas, copia de la carta de pago ingresada correspondiente a la presente tasa. Dicha liquidación tendrá carácter provisional y será a cuenta de la que definitivamente corresponda. La falta del ingreso previo determinará la paralización de las actuaciones administrativas y, en caso de no ser subsanado el defecto, la caducidad del Expediente.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 10

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en el artículo 11 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.



**APROBACION Y VIGENCIA.
DISPOSICION FINAL**

La presente Ordenanza, regirá a partir del ejercicio de 2020 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.